LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

MI
MUJERES INDEPENDIENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:38 hrs
20 AGO 2019
Lic. Chicinos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Oficio No.: 194/2019
Asunto: Se remite punto de acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Oax, a 20 de agosto de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:18 hrs
20 AGO 2019
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, **Diputada Elim Antonio Aquino** y **Aleida Tonelly Serrano Rosado**, integrantes del Grupo Parlamentario **MUJERES INDEPENDIENTES** remitimos a usted, la proposición con **PUNTO DE ACUERDO** por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, **exhorta a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca (SEMOVI) y a los Honorables Ayuntamientos de los 570 municipios del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen medidas de seguridad y operativos de vigilancia al transporte público foráneo, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 52 de la Ley De Tránsito, Movilidad y Vialidad Del Estado De Oaxaca, y en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, que establecen el deber de respetar el número máximo de pasajeros establecido en la tarjeta de circulación, si prestan el servicio de transporte público.**

Lo anterior, para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del pleno legislativo a celebrarse el miércoles veintiuno de agosto del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

R e s p e t u o s a m e n t e

Grupo Parlamentario
"Mujeres Independientes"

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ORDO. DE OAX.

Dip. Elim Antonio Aquino

I. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

MI
MUJERES INDEPENDIENTES

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Quienes suscriben, **ELIM ANTONIO AQUINO** y **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea, esta propuesta en que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca **exhorta a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca (SEMOVI) y a los Honorables Ayuntamientos de los 570 municipios del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen medidas de seguridad y operativos de vigilancia al transporte público foráneo, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 52 de la Ley De Tránsito, Movilidad y Vialidad Del Estado De Oaxaca y en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Oaxaca, que establecen el deber respetar el número máximo de pasajeros indicado en la tarjeta de circulación, si prestan servicio de transporte público,** lo anterior al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución, la policía preventiva municipal y tránsito, son funciones y servicios públicos a cargo del municipio.

En ese contexto, observamos que los taxis llamados foráneos al prestar su servicio, llevan más de cinco pasajeros a bordo.

Por lo anterior, la SEMOVI y los Municipios, en el ámbito de sus facultades, deben implementar medidas para cumplir con lo establecido **en el artículo 52 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca y en artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Oaxaca, que establece la obligación de respetar el número máximo de pasajeros señalado en la tarjeta de circulación de los vehículos que presten el servicio público. En particular los taxis foráneos, esto, con la finalidad de proteger la vida y seguridad de las personas que utilizan este medio de transporte.**

Consideramos que las autoridades no han sabido hacer frente al problema del transporte foráneo, ya que es común observar en diversos horarios del día y en todas las rutas que recorren, taxis con más de cinco pasajeros, el conductor, dos viajeros en el asiento del copiloto y tres personas más en los asientos de atrás, situación que aumenta el riesgo de que se propicien accidentes por la dificultad de realizar maniobras del conductor, ya que el espacio diseñado por el fabricante del vehículo, disminuye.

Otro riesgo latente, tanto para los transeúntes como para los pasajeros, es el exceso de velocidad con el que los taxistas conducen sus vehículos, causando accidentes mortales o lesiones permanentes a los usuarios, así como daños materiales, los cuales pueden ser prevenidos con una aplicación rigurosa del citado reglamento.

Los actos de autoridad deben tener como fin salvaguardar los derechos de la ciudadanía, crear políticas públicas y estrategias dentro de la cultura de la legalidad, las cuales ayuden a prevenir muertes y daños por ser omisos de la ley, impunidad o corrupción. Es importante exhortar a las autoridades para que, en el ámbito de su competencia y facultades, se avoquen a implementar acciones rigurosas a efecto de que se cumpla con la ley, e implementen los medios de valoración, supervisión y

sanción que eliminen esta práctica tan común en el servicio público de transporte, denominado taxis foráneos.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

EXHORTO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca (SEMOVI) y a los Honorables Ayuntamientos de los 570 municipios del Estado, para que vigilen el cumplimiento de la Ley de tránsito, movilidad y vialidad del Estado de Oaxaca; a fin de evitar que el transporte de taxis foráneos lleve más de cinco pasajeros cuando presten este servicio.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca el 21 de agosto de 2019.

R e s p e t u o s a m e n t e

Grupo Parlamentario "Mujeres Independientes"

Dip. Elim Antonio Aquino

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ